

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 120

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**								
CONTRATO DE CONCESION	1562	TRITURADOS EL CHOCO S.A.S	7	27/12/2021	AUTO PAR CALI No. 986-21	<p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, presentado por la Sociedad TRITURADOS EL CHOCO S.A.S., dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 1562, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PARC-566 del 23 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta las siguientes características:</p> <p>Área requerida para el proyecto: el área corresponde a 9,0818 hectáreas distribuida en una (1) sola zona, definida por las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="1306 1386 1858 1463"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ID Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas (m)</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	ID Punto	Coordenadas (m)		Norte	Este			
ID Punto	Coordenadas (m)													
	Norte	Este												

P.A. - 1	875.002,0482	1.057.628,858 2
1 - 2	875.170,9833	1.057.512,729 3
2 - 3	875.454,1864	1.057.924,792 4
3 - 4	875.285,2334	1.058.040,895 2
4 - 5	875.259,7225	1 .058.003,8200
5 - 6	875.218,4809	1.057.777,555 6
6 - 7	875.117,6191	1.057.797,015 0
7 - 1	875.0020482	1.057.628,858

Área devuelta: no se efectúa devolución de área.

Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.

Recursos inferidos, indicados y medidos

Categoría	Mineral	Cantidad (m³)
Recursos inferidos		No se estimaron
Recursos indicados		No se estimaron
Recursos medidos	Diabasa	585.000

Reservas Probadas y Reservas probables:

Categoría	Mineral	Cantidad (m ³)
Reservas probables		No se estimaron
Reservas probadas	Diabasa	60.401,83

Mineral o minerales a explotar: Diabasa

Total frentes de explotación: un frente de explotación

Sistema de Explotación: Cielo abierto

Método de Explotación: Bancos descendentes

Diseño geométrico de la explotación

Altura de banco 10 m

Ancho de berma 5 m

Angulo de talud al interior banco 80°

Uso de explosivos: Si

Elemento	Consumo estimado por año	Unidad de medida
ANFO	8.888	Kg
DETONADOR ELÉCTRICO	1.385	UNIDADES
EMULIND 32X250	1.231 342	CARTUCHOS kg

MECHA DE SEGURIDAD	1.000	m
DETONADOR COMÚN	1.000	UNIDADES

Producción Anual Proyectada: 12.000 metros cúbicos de Diabasa

Vida Útil. PTI proyectado para cinco (5) años

Maquinaria a Utilizar. Perforador neumático COMPAIR - HOLLMAN (3" de diámetro), martillos perforadores (IR JH40), compresor con red de aire comprimido, cargador frontal sobre ruedas (CAT 950H) y volquetas mineras para fuera de camino (capacidad 8 - 10 m3).

Servidumbres Mineras: manifiestan contar con las servidumbres necesarias para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 1562, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del concepto técnico PARC-566 del 23 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el título minero No. 1562, se clasifica en pequeña minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.3 del concepto técnico PARC-566 del 23 de diciembre de 2021.

5	 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
		ESTADOS	

					<p>ARTÍCULO CUARTO.- Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observan superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera, con el título minero No. 1562, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.4 del concepto técnico PARC-566 del 23 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 1562, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.5 del concepto técnico PARC-566 del 23 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - Informar que, a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC-566 del 23 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese por estado a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 1562, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HH9-15084X	IVAN DARIO HOYOS MORALES, LUZ ELENA GARCÍA BETANCOURT, FRANCISCOJAVIER HILARION NAVEROS	7	27/12/2021	AUTO PAR CALI No. 987-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH9-15084X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros IVAN DARIO HOYOS MORALES, LUZ ELENA GARCÍA BETANCOURT y FRANCISCOJAVIER HILARION NAVEROS</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores. Mineras a Cielo Abierto</i>”. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad para el Covid-19. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 413 del 14 de diciembre de 2021.

<p>7</p>  <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	<p>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</p>		<p>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</p>
			<p>VERSIÓN: 2</p>
	<p>ESTADOS</p>		

						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>22303</p>	<p>SOCIEDAD CONGUAY S.A.S</p>	<p>7</p>	<p>27/12/2021</p>	<p>AUTO PAR CALI No. 988-21</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22303, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera SOCIEDAD CONGUAY S.A.S:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores. Mineras a Cielo Abierto</i>”, una vez reanuden las actividades extractivas.</p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez reanuden las actividades extractivas.</p> <p>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad para el Covid-19, una vez reanuden las actividades extractivas.</p>

4. **Informar** que se han tomado en cuenta las recomendaciones impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL N° 190 del 17 de agosto de 2021 acogido mediante Auto PAR Cali No. 541 del 20 de agosto de 2021, notificado en Estado Parc No. 058 del 24 de agosto de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 410 del 10 de diciembre de 2021.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 410 del 10 de diciembre de 2021.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EHK-091	SOCIEDAD ARENERAS LAS MERCEDES S.A.S.	6	27/12/2021	AUTO PAR CALI No. 989-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHK-091, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros SOCIEDAD ARENERAS LAS MERCEDES S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Ordenar continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores. Mineras a Cielo Abierto</i>”. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad para el Covid-19. Informar que se han tomado en cuenta las recomendaciones impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-366-2020 del 09 de diciembre de 2020, acogido mediante Auto PAR Cali No.1411 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 075 del 22 de diciembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 414 del 14 de diciembre de 2021.

5. **Sugerir** implementar las recomendaciones impartidas en el numeral 7.1 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 414 del 14 de diciembre de 2021.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 414 del 14 de diciembre de 2021.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS – COOMULTIMINEROS	12	27/12/2021	AUTO PAR CALI No. 990-21
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros, titular de la Licencia de Explotación No. 19142, bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 176 del 05 de agosto de 2021 a la mina SAN ESPEJITO y requerido su cumplimiento en el numeral 5 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 535 del 18 de agosto de 2021, notificado por Estado PARC No. 56 del 20 de agosto de 2021, señaladas como no cumplidas y/o con cumplimiento parcial en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 416 del 15 de diciembre de 2021, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar norma RETIE en las instalaciones eléctricas del malacate y motobomba, - Implementar plan de ventilación - Implementar sistema de frenado autónomo en el malacate - Realizar mantenimiento en las escaleras de la clavada. - Instalar línea de vida en toda la clavada No 2. - Implementar señalización al interior de las labores mineras. - Implementar aforos de ventilación y diseñar isométrico de ventilación <p>Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para formular su defensa, para lo cual debe allegar, un informe de cumplimiento que evidencie,</p>					

a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de acuerdo con el artículo 75 Ibidem.

2. Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros, titular de la Licencia de Explotación No. 19142, el cumplimiento de la recomendación y de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 8 y 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 416 del 15 de diciembre de 2021, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Levantar la medida de suspensión impuesta en el acta de visita y en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 176 del 05 de agosto de 2021 y requerido su cumplimiento en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 535 del 18 de agosto de 2021, notificado en Estado PARC No. 56 del 20 de agosto de 2021; por lo tanto, se permite el acceso del personal a realizar labores mineras en la **Mina San Espejito**, toda vez que, realizada la inspección y medición de los gases de mina oxígeno O₂ y bióxido de carbono CO₂, estos se encuentran dentro de los valores límites permisibles aptos para el desarrollo de labores mineras, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 416 del 15 de diciembre de 2021.

2. Informar que mediante el numeral 2.3 Auto PARC No. 231 del 05 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No.017 del 11 de marzo de 2020, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

3. Informar que la visita al área de la Licencia Especial de Explotación No. 19142, se realizó el 09 de diciembre de 2021, a la Mina San Espejito, con el objetivo de verificar las condiciones de la atmosfera minera en la guía principal de la mina para levantar la medida de seguridad impuesta, de acuerdo con lo concluido en el numeral 1.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 416 del 15 de diciembre de 2021.

4. Informar que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 176 del 05 de agosto de 2021 a la mina SAN ESPEJITO, de las cuales se requirió su cumplimiento en el numeral 5 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 535 del 18 de agosto de 2021, notificado por Estado PARC No. 56 del 20 de agosto de 2021, referentes a: implementar mantenimiento en el sistema de drenaje, implementar plataforma en las sobre excavaciones en el nivel principal abscisa 40, Instalar extintor en el malacate de la clavada 2, sellar la bores antiguas, señalizarlas y restringir el acceso del personal, implementar capacitación en primeros auxilios y suspensión de las labores de explotación en el nivel principal, hasta tanto se garantice la atmosfera respirable y normalicen las concentraciones de CO₂ registradas en esa labor; de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 416 del 15 de diciembre de 2021.

5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	22028	JAIRO PALACIO JARAMILLO	7	27/12/2021	AUTO PAR CALI No. 991-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22028, se realizan las siguientes recomendaciones a Jairo Palacio Jaramillo , en calidad de titular minero :</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recordar al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 22028, que no puede desarrollar actividades hasta que obtenga el correspondiente licenciamiento ambiental y realice la sustracción de área correspondiente a la superposición con el Paisaje Cultural Cafetero Resolución 2963 del 2012 Ministerio de Cultura. 2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “ <i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores. Mineras a Cielo Abierto</i>”, una vez se dé inicio a las actividades extractivas. 3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “ <i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se dé inicio a las actividades extractivas.

4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea PAR Cali No. 349 del 29 de octubre de 2021.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08032	JULIA EMMA ARIAS VANEGAS	10	27/12/2021	AUTO PAR CALI No. 992-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08032 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a JULIA EMMA ARIAS VANEGAS en calidad de titular minera</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2018 y semestral 2016 de conformidad con lo indicado en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 500 del 05 de noviembre de 2021. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas, correspondiente a los trimestres, III y IV de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa comprobante de pago, de conformidad con lo indicado en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 500 del 05 de noviembre de 2021. <p>REQUERIMEINTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No aprobar y en consecuencia requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondiente al I trimestre del año 2019 por la suma de ciento treinta y ocho pesos (\$ 138) más los intereses causados a partir del 18 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de

conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.5 y 3.6 del concepto técnico PAR Cali No. 500 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

2. No aprobar y en consecuencia **requerir** bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”* el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondiente al II trimestre de 2019, por la suma de Trescientos Sesenta y Un Pesos M/Cte (\$361), más los intereses que se causen desde el 01 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.5 y 3.6 del concepto técnico PAR Cali No. 500 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

3. No aprobar y en consecuencia **requerir** bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”* el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondiente al II trimestre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$342), más los intereses que se causen desde el 26 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo concluido y recomendado

en los numerales 3.5 y 3.6 del concepto técnico PAR Cali No. 500 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

- 4. Requerir** bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías con sus correspondientes comprobante de pago con sello del banco para el mineral de arenas de rio de los trimestres I y II trimestre de 2019; I, II y III trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR Cali No. 500 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

- 5. Requerir** bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías con sus correspondientes comprobante de pago con sello del banco para los minerales de arenas de rio y gravas de los trimestres IV de 2020 y I, II, III de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR Cali No. 500

del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

6. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”* para que allegue los comprobantes de pago con el correspondiente sello de pago del banco para las regalías del minera de gravas de los trimestres III,IV de 2019 y III de 2020 bajo Pin No. 20200225191600, 20200225192043 , 20201130055650, respectivamente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR Cali No. 500 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida

7. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“(…) la no reposición de la garantía que la respalda”*, por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 01 de octubre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No.500 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa,

respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto al artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que se registra la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 500 del 05 de noviembre de 2021.
3. **Informar** que el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 053 del 11 de marzo de 2021, requeridas mediante AUTO PARC No.171 del 26 de marzo de 2021, notificado por estado PARC No. 18 del 31 de marzo de 2021, serán evaluadas en la próxima visita, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 500 del 05 de noviembre de 2021.
4. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente auto el área del Contrato de Concesión No. ICQ-08032, presenta superposición con:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Cali No. 500 del 05 de noviembre de 2021.

						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QB3-08021	JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA	4	27/12/2021	AUTO PAR CALI No. 993-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. CORREGIR POR ERROR FORMAL de omisión de palabras y de transcripción lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PAR Cali No. 968 del 23 de diciembre de 2021, notificado en Estado PARC No.119 del 27 de diciembre de 2021, los cuales quedarán así: “</p> <p>2 .Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR Cali No. 543 del 10 de diciembre de 2021 en el numeral 2.4 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.5, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre de 2021 y IV trimestre del 2020 por valor de Doscientos Treinta Mil Ciento Noventa y Cinco pesos (\$23.195) y Trescientos Cincuenta Pesos (\$ 350) respectivamente, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago en línea No. 4986295 del 27/05/2021 del Banco BBVA por valor de Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$ 4.678.459) y comprobante de pago PIN No. 20210224093752 por valor de Dos Millones</p>

Novecientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos (\$ 2.999.272) con sello de pago del Banco de Bogotá del 24/02/2021.

3. informar que en la próxima visita se verificara la implementación de las recomendaciones establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización íntegra PAR Cali No. 091 del 12 de marzo de 2020, acogido mediante Auto Par Cali No. 304 del 13 de marzo de 2020, notificado por Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No. 543 del 10 de diciembre de 2021.

2. Informar, que las demás disposiciones libradas en el del Auto PAR Cali No. 968 del 23 de diciembre de 2021, notificado en Estado PARC No.119 del 27 de diciembre de 2021, no son objeto de modificación alguna y por consiguiente surten plenos efectos jurídicos.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 28 de diciembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**